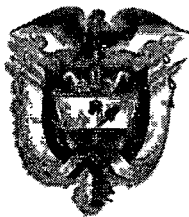


REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	63001-60-00-059-2013-00377-01
CONDENADO	HÉCTOR FABIO GAVIRIA OSORIO
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	Nº. 0908

Junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

El Despacho procede de oficio a resolver la **liberación definitiva** del señor **HÉCTOR FABIO GAVIRIA OSORIO** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia No. 047 del 21 de julio de 2015, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales -Caldas, lo condenó a la **pena principal de 133 meses 20 días de prisión**, del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, fallo que tomó ejecutoria el día de su proferimiento.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, mediante auto No 0033 del 11 de enero de 2019, le concedió la **Libertad Condicional**, por un periodo de prueba de 52 meses y 22 días bajo caución prendaria, previa suscripción de la diligencia de compromiso el 15 de enero de 2019.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto 52 meses 22 días y la fecha de suscripción del acta de compromisos del 15 de enero de 2019, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **HÈCTOR FABIO GAVIRLA OSORIO** y su liberación se tendrá como definitiva.

De la documentación allegada se observa a folio 215 la constitución de una póliza por el valor \$ **1.656.232** a la compañía de seguros del estado como caución prenda que, no amerita devolución.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **HÈCTOR FABIO**

GAVIRIA OSORIO sentenciado por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO HABRÁ DEVOLUCIÓN DE LA CAUCIÓN PRENDARIA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

CUARTO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto **número 0908** a los sujetos procesales, _____ de 2023.

ANDRES MAURICIO MONTTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

HÉCTOR FABIO GAVIRIA O
SENTENCIADO

DRA VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
DEFENSORA PUBLICA

ANTONIO JOSÉ VILLEGAS
SECRETARIO CSA